

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Por la Dirección general de la Sociedad de Autores Españoles, se dá cuenta á este Gobierno de haber sido nombrado con fecha 13 del actual, Representante de dicha Sociedad en Corrales, D. Juan Tamames, para que perciba los derechos de representación y ejecución de obras de todos los Autores Españoles y Extranjeros,

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y en virtud de lo que preceptúa la ley de Propiedad Intelectual vigente.

Zamora 27 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Para figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, se han reclamado á los interesados por la Dirección general de Administración, los documentos justificativos de su derecho y entre ellos hojas de servicios y certificaciones que han de serle visados ó facilitados, según los casos, por los Alcaldes de los Municipios donde prestan ó han prestado sus servicios.

Algunos Alcaldes se han negado á autorizar tales documentos, sin otra causa que el de originar perjuicios, acudiendo para ello á medios siempre reprobables que el régimen actual se propuso y quiere desterrar en absoluto; y para conseguir ésto y evitar aquéllos, haciendo que la imparcialidad y la justicia sean norma en todos los actos de la Administración municipal, prevengo á las citadas autoridades que aplicaré sanciones rigurosas y exigiré responsabilidades cuando se negare, sin motivo justificado, la entrega á los interesados de los expresados documentos.

Zamora 31 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

CAZA

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Manzanal de arriba para que pueda dar cuatro batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes á los del solicitante.

Zamora 28 de Octubre de 1924,

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Capitanía general de la 1.^a Región.

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-Llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo á la R. O. de 10 de Abril de 1902 (D. O. n.º 79), para proveer no vacante de Sub-Llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes, han de ser Cabos, Guardia Civiles ó Sargentos de la Guardia Civil ó del Ejército en la situación de Retirados. El orden para la adjudicación, será el siguiente:

Primero.—Cabos de la Guardia Civil.

Segundo.—Cabos de las demás Armas y Cuerpos.

Tercero.—Guardias Civiles de Primera.

Cuarto.—Guardias Civiles de Segunda.

Quinto y último.—Sargentos de la Guardia Civil ó del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 864'96 pesetas anuales, según Ley de Presupuestos, y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de Tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, ó antes, si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos á las Ordenanzas y Código de Justicia Militar, mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones

Militares en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará 4 años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y les renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la Primera Región.

Quedarán, por tanto, filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como Cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por R. O. de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. n.º 128) y el, que disponga el Gobernador de la mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota de invierno.

Estas prendas serán costeadas por los interesados, á excepción del sable, que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino, elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará á los 30 días de la publicación del presente en el Diario Oficial de Ministerio de la Guerra y «BOLETINES OFICIALES» de las Provincias.

Madrid 18 de Octubre de 1924.—El General Jefe de Estado Mayor, Carlos Alonso. R—3990

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

EN LA

provincia de Zamora.

Única zona de Fuentesauco

Recaudación ejecutiva.

Pueblo de Peleas de arriba.

Don Tomás Matilla Bustillo, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuentesauco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores (pódebidos de contribución territorial urbana y

presupuestos que se dirán, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.—No habiéndose presentado licitador en esta subasta, se adjudicarán á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á los deudores que á continuación se relacionan.

Notifíquese esta providencia á los deudores anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, como así bien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por desconocerse el paradero y no tener persona en esta localidad que les represente, todo en cumplimiento de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos de 1909 á 1919-20.

Atilano Galán

Una casa en el casco de Peleas de arriba y su calle del Jaral.

Andrés González

Otra casa en la calle de la Plaza.

Alfonsa Calabazo

Otra casa en la calle de la Gavia.

Agustín González Herrero

Otra casa en la calle del Señor.

Andrés Hernández Calabazo

Otra casa en la calle del Negrillo.

El mismo

Un pajar en la calle del Negrillo.

Antonio Carretero

Una casa en la calle de Don Diego.

Benito Calabazo Sastre

Otra casa en la calle del Toral.

Clemente Rivero Herrero

Otra casa en la calle del Toral.

Calixto Pérez

Otra casa en la calle de los Milagros.

Clemente Herrero Prado

Otra casa en la calle de la Gavia.

Emilio Almeida

Otra casa en la calle de la Gavia.

Eulogio Bragado

Otra casa en la calle de la Iglesia.

Eugenio Rivero

Otra casa en la Plaza.

Eduardo González

Otra casa en la calle del Palacio.

Francisco Bailón Antón

Otra casa en la calle del Señor.

Francisco Bailón Carretero

Otra casa en la calle de la Gavia.

Francisco Bailón Cordero

Otra casa en la calle de la Gavia.

Francisco Esteban

Otra casa en la calle del Toral.

Fernando Pérez

Otra casa en la calle de Don Diego.

Mauricio Borrego

Casa panera en la calle del Toral.

Fernando de Miguel

Otra casa en la calle de la Gavia.

Francisco de la Iglesia

Otra casa en la calle de la Iglesia.

Galo González Pérez

Otra casa en la calle de la Gavia.

Gregorio González Herrero

Otra casa en la calle del Palacio.

Gaspar Pérez

Otra casa en la calle de la Gavia.

Isidro Pérez

Otra casa en la calle de la Iglesia.

Ignacio González Herrero

Otra casa en la calle de Travesía del Toral y Don Diego.

José Martín Bailón
Corral en la calle de la Gavia.

José Pérez
Otra casa en la calle de la Gavia.

Juan Calabazo
Otra casa en la calle de los Milagros.

José Almeida Bragado
Un pajar en la calle del Toral.

José Martín
Otra casa en la calle de la Iglesia.

José Pérez Bragado
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Joaquín Esteban
Otra casa en la calle de la Iglesia.

José Calabazo Vicente
Otra casa en la calle de los Milagros.

Leandro Bragado Martín
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Leandro Bailón Martín
Otra casa en la calle de la Gavia.

Leoncio Pérez Bailón
Otra casa en la calle de Don Diego.

Lucio Esteban de la Magdalena
Otra casa en la calle de los Milagros.

Mateo Velasco
Otra casa en la Plaza.

Manuel Pérez Herrero
Otra casa en la calle de la Carretera.

Marcelo Calabazo
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Marcelino Martín
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Matías Herrero
Otra casa en la calle del Palacio.

Miguel Rivero
Otra casa en la calle de la Majada.

Martín Pérez Martín
Otra casa en la calle del Toral.

Manuel Pérez
Un corral en la calle de los Milagros.

Miguel García Calabazo
Otra casa en la calle del Toral.

Manuel Bailón
Otra casa en la calle del Señor.

Marcelino Vicente Pérez
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Miguel Prieto Borrego
Otra casa en la calle de los Milagros.

Manuel Rivero Moreno
Otra casa en la calle de la Carretera.

Miguel Almeida Bragado
Un pajar y cuadra en la calle de los Milagros.

Nemesia Rivero Romero
Otra casa en la calle de la Gavia.

Pedro Pérez Bragado
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Pantaleón Martín
Un cuarto y bodega al Trinquete.

Pic Calabazo
Un pajar en la calle de la Gavia.

Pedro Bailón
Una casa en la calle de la Gavia.

Pablo Bragado
Otra casa en la calle de la Gavia.

Rosa Herrero
Otra casa en la calle del Negrillo.

Remigio Bailón
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Ramón García Bailón
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Serafín Herrero
Un pajar en la calle del Palacio.

Santiago Carretero
Una casa en la calle de la Iglesia.

Segundo Rivero Salvador
Otra casa en la calle del Señor.

Sigifredo Bragado
Otra casa en la calle de la Gavia.

Teodoro Blanco
Otra casa en la calle de los Milagros.

Vicente Olivares
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Vicente Pérez
Otra casa en la calle de Don Diego.

Andrés García Bailón
Otra casa y bodega en la calle del Señor.

Antonio Tomé
Un corral en la calle de la Iglesia.

Braulio Rivero
Un cuarto en la calle Travesía de Toral e Iglesia.

Baltasar Llamas Herrero
Otra casa en la calle del Negrillo.

Cesáreo Calabazo Galán
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Dionisia Calabazo
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Florencio Rivero
Una parte de casa en la calle de Travesía á la carretera.

Francisco Tejedor
Otra casa en la calle de Don Diego.

Francisco Malillo
Otra casa en la calle de la Mojada.

Felipe Almeida
Otra casa en la calle de la Mojada.

Jerónimo Rodríguez Prieto
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Ignacio González Herrero
Otra casa en la calle de Travesía del Toral.

Irene Rivero
Otra casa en la calle de la Mojada.

José Rivero Romero
Otra casa en la calle de Travesía del Negrillo.

Julián Rodríguez
Mitad de una casa en la calle de los Milagros.

Joaquín Vicente Pérez
Un pajar en la calle de la Iglesia.

Joaquín Pérez Herrero
Una casa con dos pajares en la calle de los Milagros.

José Calabazo Bailón
Otra casa en la calle de la Gavia.

Juan Calabazo
Otra casa en la calle de los Milagros.

Laureano Gabán
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Manuel Mateos
Otra casa en la calle de los Milagros.

Manuel Roncero
Un pajar en la calle del Palacio.

El mismo
Una casa en la calle del Señor.

Miguel Rodríguez Prieto
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Miguel Prieto Borrego
Otra casa en la calle de los Milagros.

Manuel Rivera
Otra casa en la calle de Don Diego.

Nicolás San Félix
Otra casa en la calle de la Iglesia.

Pedro Cotorruelo
Un corral en la calle de los Milagros.

Salustiano Vacas
Un corral en la calle del Negrillo.

Teodoro Valverde
Un corral en la calle del Negrillo.

Venancio Mota
Una casa en la calle de Don Diego.

Peleas de arriba 22 de Septiembre de 1924.—
El Recaudador, Antonio Corrales. R-3790

JUNTA PROVINCIAL LIQUIDADORA

En la ciudad de Zamora á las diecisiete del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, reunidos en el despacho del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, los señores Delegado de Hacienda, como Presidente; el Presidente de la Excm. Diputación provincial, D. Gerardo Domínguez, el señor Abogado del Estado, el Jefe de la Sección de presupuestos municipales, el Sr. Izquierdo Herrero, el Sr. Vega Sequeiros, el Sr. García Tola, el Administrador de Rentas públicas y el Sr. Contador de fondos provinciales, con objeto de celebrar sesión para liquidar definitivamente los créditos de los Ayuntamientos de esta provincia con la Diputación provincial; por el señor Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta liquidadora, se declaró abierta la sesión y leída el acta anterior, por mi el Contador de fondos provinciales, Secretario de la Junta, por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del estado de créditos de todos aquellos Ayuntamientos que adeudan cantidades á la Diputación, con posterioridad al año de 1916, acordándose por unanimidad conceder á todos ellos moratorias que comenzarán á contarse desde 1.º de Julio de 1925, cuyas moratorias no exceda la cuota anual del diez por ciento de sus presupuestos de ingresos del ejercicio actual y en la forma siguiente:

Ayuntamientos	Moratorias		Cantidad del trimestre Pesetas	TOTAL de los mismos Pesetas
	Años	Trimestres		
Alcañices	1	2	730'73	4.384'38
Arcos de la Polvorosa	3	3	95'84	287'52
Argujillo	3	3	268'67	806'01
Andavías	1	1	27	27
Argusino	1	1	6	6
Belver de los Montes	3	3	571'79	8.576'85
Bermillo de Sayago	3	3	409	4.908
Cañizal	1	2	505'05	3.030'30
Calzadilla de Tera	1	1	10	10
Cañizo	5	2	307'05	6.755'10
Cabañas de Sayago	1	1	27	27
Cernadilla	1	1	54	54
Cercoinos de Campos	3	3	324'67	974'01
Cuelgamures	1	1	110'69	415'76
Fonfria	2	2	233'57	1.868'56
Gallegos del Pan	2	1	168'45	1.516'05
Galende	1	1	138'50	554
Guarrate	1	1	150	150
Hiniesta (La)	2	2	265'50	531
Maderal (El)	5	1	246'35	5.173'35
Madridanos	5	1	349'11	7.331'31
Micereces de Tera	2	2	267'75	535'50
Milles de la Polvorosa	4	1	150'47	2.407'52
Mogatar	1	1	27	27
Morales de Valverde	3	3	63'92	191'76
Malillos	1	1	13	13
Manganeses Polvorosa	1	1	4'50	4'50
Monfarracinos	2	1	246'67	220'02
Moreruela de Tábara	1	1	81	81
Otero de Sariegos	4	1	64'24	1.092'08
Palacios del Pan	3	3	125'85	1.887'75
Peleas de abajo	1	1	97'15	485'75
Perdigón (El)	3	2	414'29	5.800'06
Pareruela	6	3	161'32	4.355'64
Pias	3	3	121'67	365'01
Pozoantiguo	3	3	387'09	1.161'27
Pública de Valverde	1	1	65'50	65'50
Rábano de Aliste	1	1	6	6
Rionegro del Puente	6	2	218'54	5.682'04
Roelos	1	2	221'67	1.330'02
Róblea	1	1	27	27
Rosinos de la Requejada	1	1	27	27
Rosinos de Vidriales	1	1	27	27
San Miguel del Valle	1	1	12	12
San Pedro de Zamudia	1	1	81	81
San Pedro de Ceque	1	1	1'50	1'50
Sta. Clara de Avedillo	1	2	262'42	1.574'52

Sta. Colomba Carabias	1	1	70'50	70'50
Samir de los Caños	5	3	253'83	5.838'09
S. Cristobal Entreviñas	1	1	6'75	6'75
Uña de Quintana	1	1	3'75	3'75
Valcabado	3	3	125'42	376'26
Vadillo	1	1	6'75	6'75
Villafáfila	3	3	354	1.062
Tapioles	1	1	7'42	7'42
Trefacio	1	1	27	27
Valparaiso	1	1	3	3
Vallesa	1	1	27	27
Villalobos	1	1	5'50	5'50
Villalube	1	1	27	27
Villárdiga	1	1	3	3
Villanueva de Campeán	1	1	359'40	1.797
Villanueva de Azoague	3	3	165'88	1.990'56
Villanueva del Campo	2	3	2.084'88	16.679'04
Villardefallaves	1	1	123'10	615'50
Villardondiego	3	1	372	4.836
Villaveza del Agua	3	3	125'42	376'26
Total			12.326'12	110.606'02

Por unanimidad se acordó también que el Ayuntamiento de San Marcial ingrese de una sola vez la cantidad de 112 pesetas por lo anticipado por la Diputación para satisfacer en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII por siete y media rábicas, en el año de 1921, y como se trata de un reintegro, no ha lugar á rebaja alguna.

También acordó que se satisfaga de una vez al Ayuntamiento de Fuentesauco la cantidad de 1.000 pesetas que se le adeudan del año de 1922 á 23, por subvención al Hospital de dicha Villa y 12.000 pesetas al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria por el mismo concepto en cuatro anualidades, á partir ambas del ejercicio venidero.

Por unanimidad también se acordó que las 12.000 pesetas que adeuda el Ayuntamiento de Zamora á la Diputación provincial por compra á la misma, de la tierra de los «Cascajos», no son objeto de liquidación, ni rebaja alguna, por ser un contrato de carácter civil, que el Ayuntamiento debió cumplir á su tiempo y que deberá satisfacer.

También acordó la Junta que el expresado Ayuntamiento viene obligado á satisfacer la renta del local que en el año de 1908 ocupó en el Hospital de Sotelo, donde estuvo establecida la Escuela Graduada, con la bonificación que más adelante se expresará, con los demás conceptos de este Ayuntamiento, por ser cierto que allí estuvo la Escuela Graduada y corresponder su sostenimiento al Ayuntamiento de esta Capital por la legislación entonces vigente.

Dada cuenta de todos los Ayuntamientos que adeudan cantidades por contingente provincial con anterioridad al año de 1916, la mayoría de los cuales adeudan también cantidades por ejercicios anteriores al citado año y algunos por suscripciones al BOLETIN OFICIAL de la provincia y socorros; por unanimidad la Junta acordó condonarles de lo que adeudan, con anterioridad al expresado año, con arreglo á la siguiente escala:

- Ayuntamientos que adeudan,
 - De 1 peseta á 1.000, el 20 por 100.
 - De 1.001 pesetas á 5.000, el 25 por 100.
 - De 5.001 pesetas á 15.000, el 30 por 100.
 - De 15.001 pesetas á 30.000, el 35 por 100.
 - De 30.000 pesetas en adelante, el 40 por 100.

La Junta siente no hacer mayores condonaciones que las que quedan señaladas, porque de hacerlas desnivelaría el presupuesto provincial, beneficiando á los pueblos morosos, en perjuicio de los que no lo han sido, pues desnivelado el presupuesto por esta causa, tendría que aumentar el Repartimiento próximo.

Conforme con el criterio sentado anteriormente de que las moratorias no pasen del 10 por 100 del presupuesto de ingresos, se concedieron á los Ayuntamientos que se expresan las moratorias siguientes:

Ayuntamientos	Moratoria		Cantidad al trimestre Pesetas	TOTAL de los mismos Pesetas
	Años	Trimestres		
Bóveda de Toro	6	2	544'52	13.068'48
Bretó	1	1	227	908
Casaseca de Campeán	10	1	287'69	11.795'29
Castrogonzalo	3	3	506'08	1.518'24
Entrala	1	2	140'53	843'18
Fresno de la Ribera	7	2	236'19	7.085'70
Fuente el Carnero	2	2	84'39	168'58
Fuente la Peña	4	2	930'93	16.756'74
Granja de Moreruela	1	3	239'22	1.674'54
Mayalde	2	3	296'50	3.261'50
Muelas de los Caballeros	3	3	142'38	427'14
Peleas de arriba	1	1	201'06	804'25
Peñausende	11	1	430'70	18.950'80
Pinilla de Toro	4	2	517'57	8.281'12
Piñero (El)	10	2	297'60	12.499'20
S. Esteban del Molar	1	1	259'57	1.297'85
S. Miguel de la Ribera	11	2	343'27	15.790'42
Santovenia	1	1	225'08	225'08
Tagarabuena	1	2	338'10	2.028'60
Toro	15	2	1.864'39	111.863'40
Villalonso	2	2	243'27	486'54
Villalpando	2	2	2.114'23	16.913'84
Villamor los Escuderos	9	3	435'72	16.993'08
Zamora	7	2	5.009'62	50.288'60
Totales			15.915'51	413.930'16

Las moratorias expresadas comenzarán á contarse desde 1.º de Julio venidero. Se hace constar para conocimiento de los Ayuntamientos, que estos tienen derecho al interés legal por los anualidades que anticipen. Las liquidaciones expresadas son impugnables en vía contenciosa-administrativa, dentro del plazo de tres meses.

Los Ayuntamientos á quienes se conceden moratorias, deberán ser garantizados, en cumplimiento, con sus recursos ó bienes propios y si no las cumplieren, quedarán sin efecto los beneficios que le han sido concedidos; ó sea, que con arreglo al artículo 6.º, del Real decreto de 12 de Abril último, si delasen incumplidas las obligaciones dichas, quedarán sin efecto las condonaciones, bonificaciones y moratorias, otorgadas en aplicación del mismo á la entidad responsable del incumplimiento.

Tanto en este caso, como por negligencia de una Corporación local deje de pactarse un concierto en los plazos legales, cualquier vecino podrá exigir la correspondiente responsabilidad á los Concejales ó Diputados provinciales respectivos.

Estudiada por la Junta nuevamente la reclamación de 92.287 pesetas 25 céntimos, por el alquiler de la parte que en el edificio de la cárcel, ocupa la Audiencia provincial, desde años anteriores á 1908 y que se expresan en la relación de 1.º de Mayo pasado y discutido ampliamente este punto por la Junta, por unanimidad se acordó, no tener competencia la misma para resolver sobre esta reclamación, por entender que es de carácter civil y no administrativo. Que ambas Corporaciones deben ventilar ante los Tribunales ordinarios, acordando devolver al Ayuntamiento de Zamora, los documentos que ha presentado respecto á este particular.

Haciendo constar según se ve en el estado correspondiente, que teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Toro, por tener una deuda anterior á 1916, solamente de 11.734 pesetas 97 céntimos, no le alcanza una condonación, más que de 3.520 pesetas 49 céntimos y que dada su situación precaria de seguir el criterio general adoptado por la Junta, no la podría satisfacer en las anualidades correspondientes, ésta, por unanimidad, acordó concederle una moratoria de 15 anualidades y en lo que se refiere al Ayuntamiento de Zamora, como tiene que satisfacer además de otras cantidades que en el acta se expresan, 150.288 pesetas 48 céntimos, una moratoria de siete anualidades y dos trimestres, ó sea, aproximadamente el 3 por 100 del presupuesto de ingresos de los Ayuntamientos citados.

Vicente Zaidin.—José Fernández Domínguez.
R—4037

RELACIÓN de las cantidades que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, adeudan á la Diputación provincial por Contingente provincial, BOLETIN OFICIAL y socorros á mozos por las operaciones del Reemplazo, con anterioridad al año de 1916 y con posterioridad á dicho año, con expresión del 10 por 100 del presupuesto de ingresos de cada Ayuntamiento, rebaja que se les hace de lo que adeudan con anterioridad á 1916 y Moratoria que se les concede.

AYUNTAMIENTOS	Cantidades por Reparto, anteriores al año de 1916	Cantidades por Reparto, posteriores al año de 1916	Boletín	So-corros	TOTAL	Cantidades que se condonan de lo que adeudaban, anteriores á 1916	Líquido	10 por 100 del Presupuesto de ingresos de cada Ayuntamiento	MORATORIAS		Cantidades que corresponde satisfacer al trimestre	TOTAL Peseías
									Años	Trimestres		
Bóveda	18.849'72	816			19.665'72	6.597'40	13.068'32	2.248	6		542'52	13.068'48
Bretó	984'59				984'59	196'92	787'67	908	1		227	908
Casaseca de Campeán	1.487'06	10.569	108	3	12.167'06	371'77	11.795'29	1.169	10	1	287'69	11.795'29
Castrogozalo	2.024'31				2.024'31	506'07	1.518'24	2.092		3	506'08	1.518'24
Entrala	724'60	263'50			988'10	144'92	843'18	669	1	2	140'53	843'18
Fresno de la Ribera	1.921'50	5.590'50	54		7.566	480'37	7.085'63	945	7	2	236'19	7.085'70
Fuente el Carnero	210'71				210'71	42'14	168'57	548		2	84'29	168'58
Fuentelapeña	25.779'50				25.779'50	9.022'82	16.756'68	3.832	4	2	930'93	16.756'74
Granja de Morerueta	1.595'37	478			2.073'37	398'84	1.674'53	1.067	1	3	239'22	1.674'54
Mayalde	279'27	2.930'03	108		3.317'30	55'85	3.261'45	1.275	2	3	296'50	3.261'50
Muelas de los Caballeros	533'90				533'90	106'78	427'12	659		3	142'38	427'14
Peleas de arriba	1.055'30			12'75	1.068'05	263'82	804'23	1.034	1		201'06	804'24
Peñausande	6.045	14.611	108		20.764	1.813'50	18.950'50	1.734	11		430'70	18.950'80
Pinilla de Toro	3.676'40	5.626'14	54	27'50	9.384'04	1.102'92	8.281'12	2.129	4		517'57	8.281'12
Piñero (El)	10.477'32	5.083'77	81		15.642'09	3.143'20	12.498'89	1.194	10	2	297'60	12.499'20
San Esteban del Molar	1.730'44				1.730'44	432'61	1.297'83	1.105	1	1	259'57	1.297'85
San Miguel de la Ribera	19.196'20	3.258'50	54		22.508'70	6.718'67	15.790'03	1.386	11	2	343'27	15.790'42
Santovenia	281'35				281'35	56'27	225'08	1.124		1	225'08	225'08
Tagarabuena	1.942'12	572			2.514'12	485'53	2.028'59	1.406	1	2	338'10	2.028'60
Toro	11.734'97	103.648'78			115.383'75	3.520'49	111.863'26	25.324	15		1.864'39	111.863'40
Villalonso	608'16				608'16	121'63	486'53	1.099		2	243'27	486'54
Villalpando	11.917'91	8.571'25			20.489'16	3.575'37	16.913'79	9.398	2		2.114'23	16.913'84
Villamor de los Escuderos	8.050'35	11.243'55	108	6	19.407'90	2.415'10	16.992'80	1.773	9	3	435'72	16.993'08
Zamora	104.697'54	87.469'96			192.167'50	41.879'02	150.288'48	67.329	7	2	5.009'62	150.288'60
Totales.....	235.803'59	260.731'98	675	49'25	497.259'82	83.452'01	413.807'81				15.915'51	413.930'16

Zamora 29 de Septiembre de 1924.—El Delegado-Presidente, Vicente Zaidín.—El Contador-Secretario, José F. Domínguez.

R—4037

RELACIÓN de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que adeudan cantidades á la Diputación provincial por Contingente provincial, suscripciones al BOLETIN OFICIAL y socorros á mozos en operaciones del Reemplazo, posteriores al año de 1916, con expresión de su presupuesto de ingresos y Moratorias que se le conceden para satisfacerlas á partir del 1.º de Julio venidero.

AYUNTAMIENTOS	Contingente provincial	Boletín	So-corros	TOTAL	Presupuesto del Ayuntamiento	10 por 100 del mismo	Moratoria		Cantidad al trimestre	TOTAL de los mismos
							Años	Trimestres		
Alcañices	4.373'88		10'50	4.384'38	29.677	2.967	1	2	730'73	4.384'38
Arcos de la Polvorosa	287'50			287'50	3.641	369		3	95'84	287'52
Argujillo	806			806	14.116	1.411		3	268'67	806'01
Andavías		27		27	6.706	670		1	27	27
Argusino			6	6	8.429	842		1	6	6
Belver de los Montes	8.576'73			8.576'73	23.080	2.308	3	3	571'79	8.576'85
Bermillo de Sayago	4.854	54		4.908	17.003	1.700	3		409	4.908
Cañizal	3.023'50		6'75	3.030'25	22.727	2.272	1	2	505'05	3.030'30
Calzadilla de Tera			10	10	9.826	982		1	10	10
Cañizo	6.728	27		6.755	12.777	1.277	5	2	307'05	6.755'10
Cabañas de Sayago		27		27	12.099	1.209		1	27	27
Cernadilla		54		54	4.886	488		1	54	54
Cerecinos de Campos	974			974	19.300	1.930		3	324'67	974'01
Cuelgamures	415'75	27		442'75	4.677	467	1		110'69	442'76
Fonfria	1.868'50			1.868'50	10.505	1.050	2		233'57	1.868'56
Gallegos del Pan	1.489	27		1.516	7.123	712	2	1	168'45	1.516'05
Galende	527	27		554			1		138'50	554
Guarrate	150			150	9.434	943		1	150	150
Hiniesta (La)	504	27		531	13.183	1.318		2	265'50	531
Maderal (El)	5.112'74	54	6'50	5.173'24	9.893	989	5	1	246'35	5.173'35
Madridanos	7.331'25			7.331'25	14.437	1.443	5	1	349'11	7.331'31
Micereces de Tera	508'50	27		535'50	13.896	1.389		2	267'75	535'50
Milles de la Polvorosa	2.407'50			2.407'50	6.106	610	4		150'47	2.407'52
Mogatar		27		27	3.067			1	27	27
Morales de Valverde	191'75			191'75	3.176	317		3	63'92	191'76
Malillos			13	13	3.647	364		1	13	13
Manganeses de la Polvorosa			4'50	4'50	11.717	1.171		1	4'50	4'50
Monfarracinos	2.220			2.220	10.421	1.042	2		246'67	2.220'02
Moreruela de Tábara		81		81	14.199	1.419		1	81	81
Otero de Sariegos	1.065	27		1.092	2.721	272	4	1	64'24	1.092'08
Palacios del Pan	1.860'75	27		1.887'75	5.054	505	3	3	125'85	1.887'75
Peleas de abajo	485'75			485'75	4.768	476	1	1	97'15	485'75
Perdigón (El)	5.800			5.800	16.831	1.683	3	2	414'29	5.800'06
Pererueta	4.348		7'50	4.355'50	17.204	1.720	6	3	161'32	4.355'64
Pías	365			365	6.696	669		3	121'67	365'01
Pozoantiguo	1.161'25			1.161'25	16.877	1.687		3	387'09	1.161'27
Pública de Valverde	65'50			65'50	6.499	649		1	65'50	65'50
Rábano de Aliste			6	6				1	6	6
Rionegro del Puente	5.682		6	5.688	8.979	897	6	2	218'77	5.688'02
Roelos	1.303	27		1.330	10.173	1.017	1	2	221'67	1.330'02

